

En caso de muerte:

Hasta 15 horas: 3.005,06 euros.

De 16 horas hasta 29 horas: 5.409,11 euros.

De 30 horas hasta 35 horas: 7.212,15 euros.

En caso de invalidez:

Hasta 15 horas: 4.207,08 euros.

De 16 horas hasta 29 horas: 7.813,16 euros.

De 30 horas hasta 35 horas: 10.217,21 euros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

El presente Convenio colectivo ha sido suscrito por la Empresa, Enrique Ortiz e Hijos S.A., los cuatro Delegados de Personal pertenecientes a CC.OO. y los cinco delegados de U.G.T., que se han reconocido como interlocutores para la negociación del mismo, conforme a lo establecido en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VI

FALTAS Y SANCIONES

Faltas leves

1º- La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo superior a 5 minutos e inferior a 30 minutos en el horario de entrada; las tres primeras faltas cometidas dentro del periodo de un mes serán consideradas como leves.

2º- El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo.

3º- Pequeños descuidos en la conservación del material de trabajo.

4º- Falta de aseo y limpieza personal.

5º- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

6º- La embriaguez ocasional.

Faltas graves

1º- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, en el periodo de un mes.

2º- Ausencia sin causa justificada por dos días durante un periodo de treinta días.

3º- Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.

4º- La simulación de enfermedad o accidente.

5º- La desobediencia a sus superiores en cualquier materia que sea propia del servicio si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ello derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como muy grave.

6º- Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

7º- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

8º- La embriaguez fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.

9º- Tres faltas leves constituirán una falta grave.

Faltas muy graves

1º- Más de seis faltas no justificadas de asistencia al trabajo cometidas en un periodo de seis meses, o veinte durante un año.

2º- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3º- Hacer desaparecer, inutilizar, destruir o causar desperfectos en primeras materias útiles, herramientas, etc.

4º- La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa que pueda implicar a la Empresa desconfianza respecto a su autor.

5º- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6º- La embriaguez habitual.

7º- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a extraños datos de reserva obligada.

8º- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros subordinados.

9º- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

10º- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11º- Tres faltas graves se considerarán una falta muy grave.

12º- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.

13º- El originar frecuentes riñas y pependencias con los compañeros de trabajo.

14º- La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones.

TABLA SALARIAL LIMPIEZA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
DESDE 01/01/08 HASTA EL 31/12/08

CATEGORIAS	SALARIO BASE x 15	PLUS PELIGR. x 12	PLUS TRANSP. x 11	BOLSA VACACIONES x 1
ENCARGADO GENERAL	987,62 €	215,25 €	81,41 €	40,70 €
SUPERVISOR DE ZONA	933,61 €	215,25 €	81,41 €	40,70 €
SUPERVISOR DE SECTOR	890,42 €	215,25 €	81,41 €	40,70 €
ENCARGADO DE GRUPO O EDIF.	776,82 €	215,25 €	81,41 €	40,70 €
RESPONSABLE DE EQUIPO	748,32 €	215,25 €	81,41 €	40,70 €
ESPECIALISTA	833,84 €	215,25 €	81,41 €	40,70 €
PEON ESPECIALISTA	751,31 €	215,25 €	81,41 €	40,70 €
LIMPIADOR/A	702,54 €	215,25 €	81,41 €	40,70 €
CONDUCTOR LIMPIADOR	866,94 €	215,25 €	81,41 €	40,70 €
PEON	702,54 €	215,25 €	81,41 €	40,70 €

PAGA EXTRA SEPTIEMBRE AÑO 2008

567,86 €

Alicante, 5 de enero de 2009.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0900409

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del convenio colectivo provincial de oficinas y despachos. -Código de Convenio 030100-5.

Visto el texto del convenio colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha 7/1/09, suscrito por la asociación de oficinas y despachos y por las centrales sindicales CCOO y UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.-

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2.000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE OFICINAS Y DESPACHOS DE ALICANTE PARA EL AÑO 2008, DE ÁMBITO PROVINCIAL.

CAPÍTULO I

Artículo 1º. Ámbito territorial funcional y personal

El presente Convenio Colectivo de trabajo, es de aplicación en todo el territorio de la provincia de Alicante y sus preceptos obligan a todas las empresas y centros de trabajo de la actividad de «Oficinas y Despachos», siendo también de aplicación a los despachos de profesionales; Abogados, Administradores de fincas, Agentes comerciales, Arquitectos, Arquitectos Técnicos, Diplomados Trabajo Social y Asistentes Sociales, Economistas y Auditores Jurados de Cuentas, Graduados Sociales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, Ingenieros Industriales, Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, Psicólogos, Titulares Mercantiles y Empresariales, Procuradores, Veterinarios, en su caso, al personal contratado, no funcionario público, al servicio de la

Administración Estatal, Local y Autonómica y centros públicos, salvo que estén regidos por convenio nacional.

Artículo 2º. Ámbito Temporal

El convenio tendrá una duración de 1 año entrará en vigor el día de su firma, sea cual fuere la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y sus efectos económicos y su vigencia será desde el día 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 3º. Rescisión, revisión y prórroga

La denuncia a efectos de rescisión o revisión del convenio será automática a partir del 31-12-2008, comprometiéndose las partes a iniciar las negociaciones en el mes de febrero del siguiente ejercicio al de vigencia.

Los salarios y demás conceptos económicos, cuyos valores numéricos figuran expresados en este convenio y referidos al año 2008, servirán de base para la próxima negociación.

Artículo 4º. Compensación y absorción

En aplicación del principio legal compensatorio, dado el carácter sectorial del convenio, las retribuciones establecidas en el mismo, serán absorbibles y compensables hasta donde alcance con las mejoras y retribuciones que sobre los mínimos reglamentarios viniesen abonando las empresas, cualquiera que sea el motivo, denominación y forma de dichas mejoras, presentes o que puedan establecerse por disposición legal.

Artículo 5º. Garantía «ad personam»

Se respetarán las condiciones más beneficiosas, sean o no económicas, que con anterioridad al presente convenio se hayan obtenido, entendiéndose las económicas en su cómputo anual.

Artículo 6º. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas son un todo que no se pueden, en ningún caso, aplicarse parcialmente por las partes interesadas.

Artículo 7º. Legislación aplicable

Por todo lo no previsto en el convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO II

Artículo 8º. Tablas Salariales

Las tablas salariales para las distintas categorías, son las que se establecen en el anexo de este convenio.

Los incrementos que se pactan para el año 2008, será del 3,40%, sobre todos los conceptos salariales de este convenio. Si el I.P.C. del ejercicio 2008 superará el 3%, se revisarán las tablas en el exceso.

Artículo 9º. Antigüedad

Este plus quedo suprimido con efectos del 01-01-2004.

La supresión del concepto, conllevo el reconocimiento a favor de los trabajadores que lo vinieran percibiendo, el mantenimiento y consolidación de los importes, que por dicho complemento personal vinieran percibiendo a fecha 31-12-2003, estos se mantendrán invariables y por tiempo indefinido, como complemento retribuido «Ad Personam». Se reflejara en los recibos de salarios con la denominación de antigüedad consolidada, no siendo susceptible de futuros incrementos, absorción o compensación. Al ser compensado este complemento en los ejercicios 2004, 2005 y 2006 con incrementos en las tablas salariales.

Artículo 10º. Bonificación por capacitación profesional

A todos los trabajadores con titulación oficial de grado superior o de grado medio, que no estando contratados como tales, se les exigiese la utilización de su título y de los conocimientos derivados de éste para los servicios de la empresa, ésta vendrá obligada a aplicarles la categoría y salario del titulado del nivel 3 del grado que le corresponda a petición del trabajador.

Los trabajadores que tengan conocimiento de uno o varios idiomas y hagan uso de ellos por necesidades de su trabajo, percibirán una bonificación del 20% sobre el salario base.

Artículo 11º. Plus de Nocturnidad

Se fija un plus por el concepto de trabajo nocturno, que consistirá en el 30% del salario base, incrementado con el complemento de antigüedad consolidada.

Se considera trabajo nocturno, el comprendido entre las 22 horas y las 7 del siguiente.

Si el tiempo trabajado dentro del período nocturno fuera inferior a cuatro horas, se abonará dicho plus exclusivamente sobre las horas trabajadas. Y si el número de horas excediera de cuatro, se pagará el mencionado plus por toda la jornada.

Este plus no afectará al personal que hubiere sido contratado para un horario nocturno fijo, como guardas, vigilantes, serenos, porteros de noche etc., a los que se les aplicará el salario fijado en la tabla para el personal que realicen trabajo de noche.

Artículo 12º. Peligrosidad, toxicidad y penosidad

Todos aquellos trabajos que previo dictamen de la Inspección de Trabajo se consideren que el trabajo realizado conlleve un riesgo de peligro, penosidad y toxicidad percibirán un plus equivalente al 20% del salario base. Este se cobrará en proporción al tiempo efectivamente trabajado en el puesto en el cual se considere que conlleve cualquiera de los 3 riesgos anteriormente mencionados.

Artículo 13º. Gratificaciones extraordinarias

Todo el personal afectado por este convenio, percibirá dos gratificaciones extraordinarias que serán satisfechas, una en la primera quincena del mes de junio y la otra, en la primera quincena del mes de diciembre.

El importe de cada una de ellas será de una mensualidad del salario base, más lo que le corresponda percibir por el concepto de complemento de antigüedad consolidada.

El personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, se le abonarán dichas gratificaciones, prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

El personal enfermo o accidentado, percibirá estas gratificaciones con arreglo a su salario mensual, más el complemento de antigüedad consolidada, si la tuviera.

Al personal de limpieza, y en general a todos aquellos que presten servicios por horas o medias jornadas, se les abonarán las gratificaciones en la parte que corresponda al salario percibido.

Artículo 14º. Participación en beneficios

Se establece por este concepto el importe de una mensualidad del salario del convenio, más el complemento de antigüedad consolidada, en su caso, correspondiente al ejercicio económico anteriormente finalizado y que se abonará durante el primer trimestre del año.

Para lo que causen baja o alta en la empresa, así como a los enfermos y accidentados, esta gratificación se abonará con arreglo al procedimiento seguido para el pago de las gratificaciones de junio a diciembre.

CAPÍTULO III

Artículo 15º. Jornada laboral

La jornada anual efectiva de trabajo será de mil ochocientas horas, que se distribuirán por la empresa de lunes a viernes. Durante el período del 1 de Julio al 31 de Agosto se realizará jornada intensiva, de lunes a viernes y horario de 8 a 15 horas. En el período de jornada intensiva, los trabajadores gozarán de un descanso de 20 minutos para el bocadillo, que se considerará como tiempo efectivo de trabajo. Las empresas que por razones de trabajo, precisen trabajar los sábados durante todo el año, o las tardes del período de verano, se pondrán de acuerdo con sus trabajadores sobre la forma de compensación horario de esta jornada y, en caso de desavenencia, se dirigirán a la comisión paritaria del convenio, cuya decisión será definitiva. En aquellas empresas que actualmente hayan establecido horarios diferentes a los aquí fijados y que, en su conjunto sean más beneficiosos a los trabajadores, podrán optar entre acogerse al nuevo, o seguir realizando el horario que habitualmente venía desarrollando.

Artículo 16º. Vacaciones

El período anual de vacaciones tendrá una duración de 30 días naturales para todo el personal. Se disfrutarán en las fechas que se fijen en común acuerdo, empresas y trabajadores, supeditadas a las exigencias de trabajo que tengan

aquellas y se disfrutarán, preferentemente en los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

Las vacaciones se negociarán de manera que el trabajador conozca al menos con dos meses de antelación, la fecha de su disfrute. No comenzarán nunca en sábado ni festivos ni víspera de fiesta. Su disfrute será de al menos tres semanas ininterrumpidas y el resto a convenir por las partes.

Artículo 17º. Licencias retribuidas

Se concederán licencias retribuidas en los siguientes casos:

- a) quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) dos días, en caso de nacimiento de un hijo, que se ampliará en tres días más en caso de desplazamiento a localidad diferente a la que resida, situada a más de 100 Km del de la misma.
- c) cuatro días, en caso de fallecimiento de padre, madre, cónyuge o hijos que serán ampliables en tres días más, como en el caso anterior.
- d) dos días, en caso de fallecimiento de hermano, abuelo o nieto.
- e) tres días en caso de enfermedad grave del cónyuge, padre, madre o hijos, acreditada mediante certificación médica, y que requiera hospitalización.
- f) por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- g) por traslado de domicilio habitual un día. Si se trata de otra localidad, podrán ser hasta tres.

CAPÍTULO IV. BENEFICIOS SOCIALES Y CONCEPTOS EXTRASALARIALES

Artículo 18º. Compensación salarial en los casos de enfermedad o accidente laboral.

La empresa complementará hasta el 100% del salario mensual de cotización a la Seguridad Social, excepto el prorrateo de las gratificaciones extraordinarias y de la participación en beneficios, en los casos de enfermedad y accidentes de trabajo, a partir del primer día mientras dure la I.T., con un límite máximo de 18 meses.

Artículo 19º. Ayuda especial

Los trabajadores que tengan hijos en situación de subnormalidad o minusválidos, siempre que se tenga reconocida esta situación por la Seguridad Social, percibirán un complemento económico mensual a cargo de la empresa, según tabla salarial, por hijo en dicha situación. La ayuda puede ser percibida por uno solo de los cónyuges.

Artículo 20º. Jubilaciones

El trabajador que se jubile voluntariamente, antes de los 65 años, recibirá de la empresa las siguientes indemnizaciones:

A los 60 años, un mes del salario base, del convenio, por cada tres años de servicio.

A los 61 años, 20 días de salario base, por cada tres años de servicio.

A los 62 años, 14 días de salario base, por cada tres años de servicio.

A los 63 años, 8 días de salario base por cada tres años de servicio.

A los 64 años, un mes de salario base en el caso de que su antigüedad en la empresa sea superior a 10 años.

Artículo 21º. Plus de Transporte

Al objeto de compensar a los trabajadores el mayor coste que suponen los gastos de transporte, la empresa abonará a todos aquellos que no tengan contrato de formación ni de prácticas y con carácter extrasalarial, la cantidad según tabla salarial.

Los trabajadores que perciban al 31 de Diciembre de 1990 el plus de transporte de 10,81 Euros, por tener su domicilio a más de 2 km del centro de trabajo, continuarán percibiéndolo quedando congelado en su cuantía. Dicho plus no se aplicará al resto del personal ni al de nueva contratación.

Artículo 22º. Desplazamiento y dietas

Se establece la cantidad de 0,19 céntimos de Euro por kilómetro, para los trabajadores que usen vehículos propios en sus desplazamientos al servicio de la empresa.

El importe de la media dieta y dieta completa, será satisfecho según tablas.

La empresa podrá suplir el pago de estas dietas, haciendo efectivos todos los gastos que devengue el trabajador en sus desplazamientos por cuenta de aquella.

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN, ASCENSOS Y VARIOS.

Artículo 23º. Organización del trabajo

Se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 24º. Delimitación de funciones

La racionalización y organización del trabajo es facultad de la empresa. Cuando existan varias secciones, las empresas determinarán de antemano los que deben ser cambiados, salvo los casos de ineptitud en la función encomendada, disminución del volumen de trabajo por causas ajenas a la empresa y a petición de los compañeros de trabajo por incompatibilidad o por acuerdo voluntario de las partes.

La empresa en caso de evidente necesidad podrá trasladar de sección por un periodo de tiempo determinado a aquellos trabajadores que se precisen para que el trabajo excepcional o acumulado no se retrase. Este periodo podrá ser incluso de algunas horas durante la jornada. No podrá ser trasladado de sección ningún trabajador por motivos personales, vejatorios o como castigo o sanción.

Artículo 25º. Modalidades de contrato de trabajo.

En los contratos de trabajo de duración determinada, eventuales, temporales, interinos, etc., se estará a lo que en cada momento determine la legislación vigente.

Cuando los trabajadores firmen los contratos de trabajo podrán estar presentes los representantes sindicales.

Artículo 26º. Periodo de prueba

1.- Se establecen los siguientes periodos de prueba:

- a) Técnicos titulados: seis meses
- b) Resto de trabajadores tres meses.

2.- Preaviso cese voluntario:

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de las empresas, salvo que estén en periodo de prueba, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de las mismas, por escrito duplicado, del que se entregará una copia debidamente sellada, conforme a los siguientes plazos de preaviso.

Titulados: sesenta días

Resto personal: treinta días

Las empresas una vez recibida la comunicación de cese voluntario, podrán prescindir de los servicios del trabajador antes de la fecha prevista por el mismo, para finalizar la relación laboral, abonando el salario correspondiente desde la fecha en que la empresa se acoja a esta opción, hasta la fecha en que el trabajador indicaba, como finalización voluntaria de la relación laboral.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a las empresas a descontar de la liquidación que les corresponda por cese voluntario del contrato, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

Artículo 27º. Vacantes y ascensos

En esta materia se estará a lo que disponga la legislación vigente.

Artículo 28º. Contratos de Formación

Según la legislación vigente.

Artículo 29º. Turnos rotativos

Los empleados de oficinas y despachos que presten servicios en turnos rotativos, tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores, teniéndose en cuenta las diferencias de ocupaciones y horarios.

Se establece la compensación horaria para los trabajadores cuyos turnos coinciden en domingos y festivos de dos días laborables por jornada a determinar de mutuo acuerdo entre las partes.

CAPÍTULO VI. COMISIÓN PARITARIA.

Artículo 30º. Comisión Paritaria

Se crea una comisión paritaria de representantes de las partes firmantes para las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del presente convenio, a la que se someterán las partes ineludiblemente en primera instancia.

Estará compuesta por tres representantes de los empresarios y tres representantes de los trabajadores, elegidos por las partes de entre los componentes de la comisión negociadora.

También podrán designar ambas representaciones, los asesores correspondientes, que actuarán con voz pero sin voto.

La comisión se reunirá en el plazo de diez días desde la solicitud de una de las partes. La resolución se emitirá en el plazo de siete días.

CAPÍTULO VII. DERECHOS SINDICALES

Artículo 31º. Derechos sindicales

Se estará a cuanto dispone la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 32º. Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los interesados, el importe de la cuota sindical correspondiente.

Artículo 33º. Excedencias

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretario del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzcan en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Disposición adicional primera

Los tres niveles que se fijan para el Auxiliar Administrativo se aplicarán de la manera siguiente:

El nivel 3, durante los 3 primeros años de su contratación.

El nivel 2, desde el cuarto año al sexto de su contratación.

El nivel 1, a partir del séptimo año.

Los tres niveles que se fijan para los titulados de grado superior y de grado medio, serán de aplicación en la siguiente forma:

El nivel 3) durante el 1º año de su contratación.

El nivel 2) durante el 2º año de su contratación

El nivel 1) a partir del 3º año.

Las empresas no obstante, podrán asimilar de considerado a los titulados al nivel 1).

Se respetarán las condiciones económicas más beneficiosas alcanzadas por los trabajadores afectados por la entrada en vigor de esta disposición.

Disposición adicional segunda

Los contratos de duración determinada previstos en el apartado 1-b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores (R.D. 1/95 de 24 de marzo, según redacción dada en la ley 12/2001 de 9 de julio, podrán tener una duración de hasta 12 meses dentro de un período de 18 meses.

Disposición adicional tercera

Los vigilantes jurados con armas se regirán en cuanto a sus relaciones laborales y salarios, por las normas y tablas del convenio para las empresas de seguridad.

Disposición adicional cuarta (Cláusula de descuelgue)

Los compromisos en materia salarial contenidos en el presente convenio no serán de aplicación para aquellas empresas que acrediten descensos, en términos reales, de la facturación o de los resultados de los dos últimos ejercicios, correspondiendo, en tal supuesto, el mantenimiento del nivel retributivo del Convenio anterior.

En este sentido, se considerará justificación suficiente la aportación de la documentación presentada por las citadas empresas ante los organismos Oficiales (Ministerio de Hacienda o Registro Mercantil).

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como

consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

La empresa que se entienda afectada por esta cláusula de descuelgue, deberá comunicarlo y acreditarlo ante la comisión Paritaria del convenio.

La decisión que adoptare dicha comisión paritaria del convenio será de obligado cumplimiento.

Disposición adicional quinta

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el estatuto de los trabajadores, se hace constar en el anexo, el salario global, en función del número de horas trabajadas.

Disposición adicional sexta

En los términos y con el alcance previsto en la legislación vigente, los trabajadores de las empresas afectadas por este convenio disfrutarán de los necesarios permisos para la formación dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Disposición adicional séptima

Encargado de laboratorio: trabajador que bajo las órdenes inmediatas de un titulado superior o medio y provisto de mando sobre el conjunto de analistas de laboratorio, posee los conocimientos técnicos suficientes para la realización de todos los ensayos de las distintas especialidades que existen en el mismo.

Técnico analista: trabajador que bajo las órdenes inmediatas del encargado del laboratorio o de un técnico, en ausencia de aquél, realiza todos los ensayos de las distintas especialidades existentes en el laboratorio, poseyendo el título de 2º ciclo de Maestría Industrial.

Analista de primera: trabajador que bajo las órdenes inmediatas del encargado de laboratorio o de técnico, en ausencia de aquél, realiza todos los ensayos de las distintas especialidades existentes en el laboratorio.

Analista de segunda: trabajador que auxilia al analista de primera en la realización de todos los ensayos de las distintas especialidades existentes en el laboratorio

Oficial de primera: trabajador que realiza la toma de muestras y las elabora en su caso, realiza ensayos en el exterior del laboratorio, principalmente utilizando los medios de locomoción y realización de ensayos propios del laboratorio.

Oficial de segunda: trabajador que auxilia al oficial de primera en la realización de los ensayos exteriores del laboratorio.

Auxiliar de laboratorio: trabajador que realiza en el laboratorio las labores de mantenimiento y limpieza del material del laboratorio, así como el auxilio a todos los ensayos que se realicen en éste.

Todos los trabajadores del laboratorio serán responsables de los medios puestos a su disposición para sus labores.

Disposición adicional octava (Ley Igualdad)

En materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y de conformidad con lo establecido en el artículo 85.2 del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo 1995 (Estatuto de los Trabajadores), se estará a lo previsto en el Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo

Disposición final

El presente convenio ha sido suscrito por (Patronal) don Miguel Berenguer González, don Juan Carbonell Pérez, don Antonio Pociello García, doña Mª José Bertomeu Navarro; (C.C.O.O.) don Rafael Pomata Ronda, don Miguel Sanmartín Aliago; (U.G.T.) doña Lola Navarro Jiménez, don Juan Galipienso Llopis, que gozan y se reconocen la legitimación y capacidad necesarias para la negociación, de acuerdo con el artículo 87 del R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo 1995 (Estatuto de los Trabajadores).

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS
TABLA SALARIAL AÑO 2008 DEFINITIVA

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE AÑO 2008	TOTAL ANUAL AÑO 2008
GRUPO 1 -TITULADOS-		
GRADO SUPERIOR NIVEL 1	1.550,19 €	23.252,85 €
GRADO SUPERIOR NIVEL 2	1.240,16 €	18.602,40 €
GRADO SUPERIOR NIVEL 3	1.085,14 €	16.277,10 €

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE AÑO 2008	TOTAL ANUAL AÑO 2008
GRADO MEDIO NIVEL 1	1.386,24 €	20.793,60 €
GRADO MEDIO NIVEL 2	1.109,00 €	16.635,00 €
GRADO MEDIO NIVEL 3	970,33 €	14.554,95 €
GRUPO 2 - ADMINISTRATIVOS-		
JEFE SUPERIOR (OFICIAL MAYOR)	1.386,24 €	20.793,60 €
JEFE DE PRIMERA	1.216,28 €	18.244,20 €
JEFE DE SEGUNDA	1.103,02 €	16.545,30 €
OFICIAL DE PRIMERA	1.013,60 €	15.204,00 €
OFICIAL DE SEGUNDA	953,95 €	14.309,25 €
TAQUIGRAFO	1.013,60 €	15.204,00 €
AUX. ADMINISTRATIVO NIVEL 1	806,65 €	12.099,75 €
AUX. ADMINISTRATIVO NIVEL 2	789,73 €	11.845,95 €
AUX. ADMINISTRATIVO NIVEL 3	772,79 €	11.591,85 €
CAJERO CON FIRMA	1.103,02 €	16.545,30 €
CAJERO SIN FIRMA	1.013,60 €	15.204,00 €
COBRADOR - PAGADOR	789,73 €	11.845,95 €
AUXILIAR DE CAJA	789,73 €	11.845,95 €
FORMACION 1 AÑO	409,45 €	6.141,75 €
FORMACIÓN 2 AÑO	526,45 €	7.896,75 €
FORMACIÓN 3 AÑO	584,93 €	8.773,95 €
GRUPO 3 - TECNICOS DE OFICINAS-		
JEFE EQUIPO INFORMATICA	1.216,28 €	18.244,20 €
ANALISTA DE INFORMATICA	1.216,28 €	18.244,20 €
PROGRAMADOR DE ORDENADORES	1.216,28 €	18.244,20 €
PROGRAMADOR MAQ. AUXILIARES	1.103,02 €	16.545,30 €
JEFE DE DELINEACIÓN	1.386,24 €	20.793,60 €
DELINEANTE PROYECTISTA	1.372,17 €	20.582,55 €
DELINEANTE DE PRIMERA	1.184,57 €	17.768,55 €
DELINEANTE DE SEGUNDA	1.125,35 €	16.880,25 €
ADMINISTRADOR DE TEST	1.103,02 €	16.545,30 €
COORDINADOR TRATAM. CUESTIONA.	1.103,02 €	16.545,30 €
COORDINADOR DE ESTUDIOS	1.013,60 €	15.204,00 €
JEFE EQUIPO ENCUESTAS	1.013,60 €	15.204,00 €
JEFE DE EXPLOTACIÓN	1.103,02 €	16.545,30 €
OPERADOR DE ORDENADORES 1ª	1.013,60 €	15.204,00 €
AYTE. OPERADOR MAYOR DE 18 AÑOS	834,70 €	12.520,50 €
GRUPO 4 - ESPECIALISTAS DE OFICINAS-		
JEFE DE MAQUINAS BÁSICAS	1.013,60 €	15.204,00 €
OPERADOR TABULADORES	1.025,52 €	15.382,80 €
OPERADOR MAQUINAS BÁSICAS	894,33 €	13.414,95 €
DIBUJANTE	894,33 €	13.414,95 €
CALCADOR	852,61 €	12.789,15 €
PERFORISTA VERIFICADOR	953,95 €	14.309,25 €
PERFORISTA DE SEGUNDA	834,70 €	12.520,50 €
INSPECTOR ENTREVISTADOR	1.027,94 €	15.419,10 €
ENTREVISTADOR ENCUESTADOR	894,33 €	13.414,95 €
GRUPO 5 - SUBALTERNOS-		
CONSERJE MAYOR	852,61 €	12.789,15 €
CONSERJE ORDENAN. PORTERO VIG.	789,73 €	11.845,95 €
CONSERJE ORDENAN. PORT. VIG. NOCHE	852,61 €	12.789,15 €
BOTONES MAYOR DE 16 AÑOS	495,63 €	7.434,45 €
GRUPO 6 - OFICIOS VARIOS-		
ENCARGADO	1.027,94 €	15.419,10 €
CAPATAZ	959,91 €	14.398,65 €
OFICIAL 1º CONDUCTOR, JARDINERO	894,33 €	13.414,95 €
OFICIAL 2º	852,61 €	12.789,15 €
OPERADOR REPRODUCCIÓN MULTICOP.	789,73 €	11.845,95 €
PEON MOZO Y PERSONAL LIMPIEZA	789,73 €	11.845,95 €
FORMACIÓN MAYOR 16 AÑOS	447,21 €	6.708,15 €
COSTURERA OFICIAL TERCERA	789,73 €	11.845,95 €
GRUPO 7 - PERSONAL DE LABORATORIO-		
ENCARGADO DEL LABORATORIO	1.224,72 €	18.370,80 €
TECNICO ANALISTA	1.084,83 €	16.272,45 €
ANALISTA DE PRIMERA	1.084,83 €	16.272,45 €
ANALISTA DE SEGUNDA	1.044,10 €	15.661,50 €
OFICIAL DE PRIMERA	1.001,35 €	15.020,25 €
OFICIAL DE SEGUNDA	965,55 €	14.483,25 €
AUXILIAR DE LABORATORIO	830,59 €	12.458,85 €
AYUDA ESPECIAL	106,75 €	
PLUS TRANSPORTE	41,30 €	
DIETA MEDIA	17,46 €	
DIETA COMPLETA	51,41 €	

Alicante, 8 de enero de 2009.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0900500

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA

ANUNCIO

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2003, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Expediente 284/03. Formentera del Segura.- Homologación y Plan Parcial del SAUR número 1, promovidos por el Ayuntamiento. (PL-1999/0148).

Visto el expediente de referencia y basándose en los siguientes antecedentes y consideraciones.

Antecedentes de hecho

Primero.- El expediente de Homologación y Plan Parcial se sometieron a información pública mediante anuncios aparecidos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 3 de diciembre de 1998 y en uno de los diarios de mayor difusión provincial el 12 de noviembre de 1998. Tras el pertinente periodo de exposición al público en el que no se presentaron alegaciones, el Ayuntamiento aprobó el expediente en sesiones plenarios de 4 de febrero de 1999 y 3 de mayo de 2001.

Segundo.- La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesiones celebradas el 30 de julio de 1999 y el 13 de septiembre de 2001, adoptó acuerdos de suspender la aprobación definitiva del expediente de referencia hasta que se subsanaran las observaciones señaladas en los mencionados acuerdos.

El Ayuntamiento remite nueva documentación subsanatoria, aprobada en sesión Plenaria de 2 de mayo de 2002, y los días 10 de julio y 27 de diciembre de 2002, remite nueva documentación y por último, el 31 de enero de 2003 aporta estudio de inundabilidad del sector dado que todo el término municipal se encuentra incluido en el Plan de Acción Territorial sobre riesgo de inundaciones (Patricova) como municipio con elevado riesgo de inundación (riesgo 2).

La Comisión Informativa de Urbanismo de esta Comisión Territorial, en sesión de fecha 4 de marzo de 2003, adoptó el acuerdo de dejar el expediente pendiente de resolución hasta que se completase el expediente con los informes sectoriales.

Tercero.- El proyecto presentado consta de Documento de Homologación compuesto por: Memoria informativa y justificativa, planos Información y Ordenación; Plan Parcial formado por: parte sin eficacia normativa, constituida por memoria informativa y justificativa y Planos de Información; y parte con eficacia normativa, compuesta de Normas Urbanísticas y planos de ordenación, y Estudio de Inundabilidad contenido en el extracto al PAI.

Cuarto.- El proyecto tiene por objeto la homologación de un sector delimitado como Suelo Apto para Urbanizar (SAUR 1) en las Normas Subsidiarias del Municipio para desarrollo del Plan Parcial correspondiente y su posterior programación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

El sector tiene una superficie de 3,72 has (37.249 m²), ligeramente superior a la que figura en las Normas Subsidiarias que es de 3,67 Has. y se encuentra colindante al suelo urbano del municipio y con el Río Segura. Los parámetros urbanísticos propuestos son: Edificabilidad bruta 0,75 m²/m², Densidad máxima 25 viv/ha.

Quinto.- Constan en el expediente los siguientes pronunciamientos –que damos por reproducidos en aras a la brevedad y concisión del presente acuerdo- emitidos por las administraciones cuyas competencias y/o bienes pueden resultar afectados:

- Conselleria de Territorio y Vivienda, Servicio de Ordenación Territorial, de 19 de junio de 2003, informe al estudio de inundabilidad y afección del Patricova de carácter favorable, condicionado con las siguientes conclusiones que se transcriben literalmente:

«Se emite informe favorable condicionado a la aprobación de los estudios de inundabilidad correspondientes a la Homologación y Planes Parciales de los sectores SAUR-1 y SAUR-2 de Formentera del Segura, al no existir inconvenientes por parte del organismo de Cuenca y considerarse suficientemente cumplidas las previsiones contenidas en el Plan de Acción Territorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (Patricova), aprobación del estudio que se considerará subsumida en la del documento de planeamiento que habilita la actuación (Ho-